

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO DE CÓRDOBA POR LA QUE SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS “EDIFICIO PARA NUEVAS DEPENDENCIAS DE LA OFICINA DEL SAE DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)” .

EXPTE: CONTR 2025 140469

OBRA: EDIFICIO PARA NUEVAS DEPENDENCIAS DE LAS OFICINAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA).

LOCALIDAD Y SITUACIÓN: CALLE LOLI DUGO N.º 24 DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA).

AUTOR DEL PROYECTO DE OBRAS: ANTONIO RASO MARTÍN

DIRECCIÓN FACULTATIVA: MÓNICA FUNES ACOSTA

CONTRATISTA: PLAZA SISTEMAS S.L.

Visto el expediente administrativo instruido para la ejecución de las obras del edificio para nuevas dependencias de la oficina del Servicio Andaluz Empleo de Fuente Palmera (Córdoba), adjudicadas a la mercantil PLAZA SISTEMAS, S.L., ténganse en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 08 de agosto de 2025 se suscribe con la empresa adjudicataria el contrato de referencia con un plazo de ejecución de ocho meses a contar desde el día siguiente a la fecha del acta de comprobación de replanteo.

En fecha 09 de septiembre de 2025, se procede a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, acto que marca el inicio formal de las obras de ejecución (10 de septiembre de 2025) de la nueva sede de la oficina de empleo de Fuente Palmera (Córdoba).

Teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato, la fecha prevista para su total terminación queda fijada contractualmente para el 9 de mayo de 2026.

SEGUNDO.- En fecha 19 de marzo de 2026 se recibe solicitud de ampliación de plazo de ejecución de la obra junto con el nuevo programa de tiempos y costos, formulada por la mercantil contratista Plaza Sistemas S.L.

Se indica en la referida solicitud, que el retraso en la ejecución se debe a incidencias de carácter sobrevenido ajeno a la voluntad de la empresa adjudicataria como a la Dirección Facultativa, y que en su conjunto se corresponden con incidencias climatológicas, deficiencias e incongruencias preexistentes en el proyecto, necesidades técnicas y normativas detectadas una vez iniciada la obra, dependencia de terceros y actuaciones imprescindibles para garantizar la seguridad, funcionalidad, cumplimiento normativo y correcta puesta en servicio del edificio.



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

Servicio Andaluz de Empleo

Dirección Provincial en Córdoba

Como consecuencia de las referidas incidencias, la empresa adjudicataria interesa ampliar el plazo de ejecución de la obra hasta el día 31 de julio de 2026 con la advertencia de que la obra estará acabada el 17 de julio, ofreciendo cumplir los mismos compromisos adquiridos en el contrato en su día firmado.

TERCERO.- En fecha 10 de abril de 2026 se emite Informe por parte de la Dirección Facultativa de la obra, como responsable del contrato, considerando justificada la concurrencia de circunstancias determinantes y estimando procedente una ampliación de cuarenta y ocho días (hasta el 26/06/2026) en los siguientes términos: *“la obra hasta enero ha cumplido el planning y que el no cumplimiento se ha debido a las causas justificadas. A partir del día 16 de febrero, la obra debería de haber continuado en base a un planning adaptado a la realidad. El que propone la contrata fechado con día 7 de marzo, excede en 12 semanas, la fecha de terminación prevista del 9 de mayo de 2026”*.

CUARTO.- En fecha 21 de abril de 2026 se incoa Acuerdo de Inicio de expediente de ampliación de plazo de ejecución del contrato y se confiere al contratista trámite de audiencia al objeto de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en relación con la duración de la ampliación de plazo procedente.

QUINTO.- En fecha 27 de abril de 2026 se notifica a esta Dirección Provincial escrito de alegaciones de la empresa contratista Plaza Sistemas, S.L. en el que la mercantil adjudicataria solicita, por los motivos expuestos, *“ampliar el plazo de ejecución de la obra hasta el 31 de julio de 2026, estando la obra acabada el viernes 17 de julio, reservando hasta el 31 de julio para legalización y puestas en marcha, siendo finalmente dicha fecha de 31 de julio la fecha de finalización de obra, ofreciendo en su caso, cumplir los mimos compromisos adquiridos en el contrato de obras firmado”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN

La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo (SAE) en Córdoba adscrita a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, ostenta la competencia para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones delegadas mediante Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 48, de 11 de marzo de 2026).

Todo ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20.2 del Decreto 96/2011 de 19 de abril por el que se aprueban los Estatutos de la citada Agencia y, en concordancia con el Decreto 226/2020 de 29 de diciembre, en su redacción actual dado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, regulador de la organización temporal provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		04/05/2026	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw8LcNnl58Uv2tW1SRp600EO0F2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO DE INEXISTENCIA DE CULPA O NEGLIGENCIA (RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL).

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 195,2 establece *“Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”*.

En consecuencia el eje del artículo 195.2 es la ausencia de imputabilidad, debiéndose jurídicamente de argumentar en el asunto que nos ocupa, que el retraso no deriva de una falta de diligencia del contratista, sino de sucesos imprevisibles e inevitables. Del tenor literal del citado precepto *“el órgano de contratación se lo concederá”* nos encontramos ante una potestad reglada. Una vez constatada técnicamente la inexistencia de dolo o negligencia en el contratista mediante los informes obrantes en el expediente, la Administración queda compelida a otorgar el tiempo equivalente al perdido, careciendo de margen de discrecionalidad para denegar la solicitud si concurre el presupuesto de hecho habilitante.

TERCERO.- REQUISITOS PROCEDIMENTALES Y TEMPORALES (Art. 100 RGLCAP).

Mientras que la LCSP establece en el citado artículo 195.2 el derecho del contratista a obtener la ampliación si el retraso no le es imputable, el Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre por el que se prueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 100 establece: *“La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido. Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.”*

De modo que el referido precepto detalla los requisitos temporales y formales para que la solicitud de ampliación de plazo, por parte del contratista, sea válida.

CUARTO.- CARÁCTER REGLADO DE LA CONCESIÓN

A diferencia de otras ampliaciones que son discrecionales, el artículo 195.2 utiliza el imperativo **"se lo concederá"**. De modo que una vez que el informe del responsable del contrato acredita que el retraso no es culpa del contratista, la Administración no tiene la facultad de negar la ampliación, pues se trata de un derecho subjetivo del contratista.

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		04/05/2026	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw8LcNnI58Uv2tW1SRp600EO0F2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

QUINTO.- PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL E INTERÉS PÚBLICO

La ampliación de plazo responde al principio de equivalencia de las prestaciones y a la buena fe contractual. La denegación de la ampliación ante causas no imputables supondría una ruptura del equilibrio financiero del contrato, forzando al contratista a una aceleración de trabajos técnicamente inviable o a la asunción de sanciones improcedentes, lo que derivaría en un enriquecimiento injusto para la administración y pondría en riesgo la culminación del servicio público al que el edificio está destinado.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección Provincial, en el ejercicio de las competencias que le han sido delegadas,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra de referencia a la mercantil PLAZA SISTEMAS, S.L. prorrogando la fecha de terminación contractual hasta el 31 de julio de 2026, en los mismos términos que el “solicita” del escrito de alegaciones al Acuerdo de Inicio presentado por la contratista *“ampliar el plazo de ejecución de la obra hasta el 31 de julio de 2026, estando la obra acabada el viernes 17 de julio, reservando hasta el 31 de julio para legalización y puestas en marcha, siendo finalmente dicha fecha de 31 de julio la fecha de finalización de obra, ofreciendo en su caso, cumplir los mimos compromisos adquiridos en el contrato de obras firmado”*.

Para el caso de que se incumpla el plazo señalado en el “resuelve” primero de esta resolución coincidente con el “solicita” del escrito de alegaciones de la mercantil contratista (31 de julio de 2026) y la empresa contratista incurre en mora por causas imputables a la misma, la administración procederá a la imposición de penalidades según lo previsto en el PCAP, en su punto 17 epígrafe III “Ejecución del contrato” y Anexo I “Características del Contrato”.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa adjudicataria y al responsable del contrato sin perjuicio de la debida notificación a las unidades administrativas pertinentes para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Se proceda a la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en el Perfil del Contratante.

CUARTO.- INSTAR a la empresa adjudicataria para que proceda a la debida actualización del Plan de Seguridad y Salud a fin de que cubra el nuevo período de ejecución y de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y daños que resulten afectas en cuanto a las coberturas que se extingan con anterioridad al 31 de julio de 2026, para que se extiendan hasta la referida fecha.

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		04/05/2026	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw8LcNnl58Uv2tW1SRp600EO0F2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

Servicio Andaluz de Empleo

Dirección Provincial en Córdoba

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguientes a su notificación; o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Córdoba, al día de la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL SAE

Fdo.: María Dolores Gálvez Páez

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		04/05/2026	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw8LcNnI58Uv2tW1SRp600EO0F2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	